

Impunidad for Dummies ¿Qué significa la desestimación de Rafecas?

En este borrador analizaré algunos elementos presentes en el fallo en el que el juez Daniel Rafecas desestima la denuncia formulada por el fiscal Alberto Nisman y sostenida por el fiscal Germán Pollicita. No es un análisis exhaustivo, puesto que para ello debería haber leído varias veces los tres elementos (la denuncia de Nisman, la requisitoria de Pollicita, la sentencia de Rafecas), lo que no tuve oportunidad de hacer.

A modo de explicación para no abogados, debo aclarar algunas cosas que los medios y los personajes interesados han desvirtuado en favor de los denunciados. Nisman formuló una denuncia, es decir, una hipótesis de investigación. Por descabellado que parezca su relato, no es más que una propuesta de trabajo, una hipótesis que debe ir desarrollándose conforme a las pruebas que se encuentren. Es una mera hoja de ruta para llegar a un lugar conjetural, y por lo tanto no es necesario que exista ese lugar conjetural ni que la ruta sea tal cual fue descripta. Basta con que haya algún elemento que le dé asidero, e incluso a veces ni siquiera eso.

Con dicha denuncia Nisman debía comenzar a investigar formalmente, produciendo públicamente la prueba de la que se valía, y que no tenía por qué presentar junto a la denuncia. Las estrategias de investigación pertenecen a cada investigador, y en este caso el único que podía decidir en qué momento presentaría cada pieza de evidencia era Nisman y nadie más. Ofreció sólo parte de las escuchas, y se aprestaba a ofrecer más pruebas ante el Senado de la Nación cuando fue encontrado muerto en su casa.

El fiscal Pollicita tomó esa denuncia, la revisó y precisó, pidió algunas medidas de prueba que probablemente no alcanzaron a producirse, y le pidió al juez Rafecas que procese a los denunciados, de modo de comenzar la investigación penal preparatoria. Es decir, le pidió que habilite la etapa de construcción de la prueba que debería presentarse finalmente en un juicio oral.

Rafecas lo desestimó, sosteniendo que no había indicios de la existencia de un delito. En rigor, no había indicios para elevar la causa a juicio, ni mucho menos para condenar. Sólo había indicios suficientes para hacer lo que le pidió Nisman e insistió Pollicita: seguir investigando y colectando pruebas. Llama la atención el apuro por desestimar la denuncia, particularmente cuando no pudo humanamente tomarse el trabajo para analizar las 900 horas de escuchas que había colectado Nisman. Imaginemos que el juez Rafecas invirtió 10 horas diarias: le tomaría al menos 90 días para solamente entender las escuchas, ¿cómo hizo todo esto en 2 semanas? Si no hubiera dormido por 38 días y escuchara las 900 horas de escuchas tampoco hubiera podido llegar a estimarlas. En su lugar, seleccionó párrafos con los que construyó una crítica de la hipótesis, y le impidió al Fiscal desplegar el trabajo que podría haber demostrado si había un delito o no. Lo hizo a las apuradas, con fragmentos de un cypaste defectuoso pero no por ello menos habitual en los tribunales argentinos.

A continuación resumo algunos elementos presentes en un fallo de 63 páginas.

1- Comienzo de ejecución del delito.

El juez sostiene que no existe delito alguno, puesto que –de ser cierto lo que denunciaba Nisman-, los efectos del delito recién se habrían comenzado a producir con la aprobación del Memorándum de Entendimiento con Irán por parte de ambos países. Como Irán nunca lo aprobó, y luego fue declarado inconstitucional en Argentina, no se comenzó con la ejecución del delito, ni siquiera con los actos preparatorios que consistirían en hacer aprobar el acuerdo.

Respuesta: En realidad en el planteo de Nisman el Memorándum en sí mismo es el comienzo de ejecución del plan, más allá de que luego por diversas razones no se puso en vigencia. Es decir que sí se produjo el comienzo de ejecución, luego interrumpido por factores externos a la voluntad de los autores. Se logró el primer paso, que era diseñar y hacer aprobar por el Congreso el marco jurídico al que Nisman le asignaba el carácter de exteriorización de la voluntad criminal. Para que se entienda: es como si un *dealer* ofreciera drogas prohibidas a una persona, que decide no comprarlas por la razón que sea, y finalmente la operación se frustra porque llegó la policía. En este caso, la oferta de la sustancia equivaldría a la serie de operaciones previas para elaborar y hacer aprobar el acuerdo. Es decir que ese primer elemento se encontraría concretado

2- ¿Existe la “tentativa de encubrimiento”?

El juez dice que no. Que un acuerdo que nunca llegó a perfeccionarse por la negativa de Irán, no podría producir ningún efecto jurídico, y mucho menos en el ámbito penal. Quedaría enmarcado en el ámbito de los “actos preparatorios” que de por sí no son punibles porque no constituyen delito alguno, y en todo caso sólo cobran relevancia retroactivamente. Por ejemplo: no es delito apoyar una escalera en el muro de una casa ajena, pero si luego se produce un robo por escalamiento quedará claro que apoyar la escalera era un acto preparatorio.

Respuesta: nuevamente dependerá de cómo entendemos la elaboración y propuesta del acuerdo, porque si finalmente no obtuvo el efecto normativo deseado (el establecimiento de la Comisión de la Verdad) ni el efecto atribuido por Nisman (el levantamiento de la alerta roja de Interpol y finalmente la impunidad de los imputados iraníes), ello es así por razones ajenas al imputado. Es decir, lo que impidió que se concretaran los fines normativos y sus efectos considerados delictivos por Nisman, fueron actos ajenos al Gobierno nacional y a los agentes que –según su hipótesis- éste habría predispuesto. En otras palabras, lo que habría impedido el delito denunciado por Nisman es la reticencia de Irán a aprobar y poner en funcionamiento el Memorándum, y luego la declaración de inconstitucionalidad de un tribunal argentino. Es como si la policía hubiera

llegado cuando la escalera ya estaba colocada en el muro, y detrás del muro hubiera un patio con las aberturas tapiadas a cal y canto.

3- ¿Qué tan lejos se estuvo del comienzo de ejecución del delito?

Según el juez, muy lejos. En primer lugar porque sostiene que para que realmente comenzara la ejecución del delito era necesario que al menos el Memorándum estuviera aprobado; en segundo lugar porque al momento en que el acuerdo fue propuesto por el Canciller y aprobado por el Congreso, éste no fue denunciado como delictivo por Nisman ni por los mismos jueces que lo declararon inconstitucional. Es decir, que estuvo muy lejos de producir cualquier efecto negativo, y además no fue cuestionado penalmente por los jueces que lo cuestionarían luego.

Respuesta: nuevamente depende de cuándo consideramos que se cometen los actos del delito. En algunos casos la comisión de un delito requiere numerosas etapas secuenciales que no pueden saltarse ni alterarse. Nisman sostenía que en este caso la aprobación del acuerdo era justamente uno de los primeros pasos “públicos” del delito, una de sus primeras etapas, necesaria aunque no suficiente para completarlo. Por otro lado, es posible que el acuerdo sólo pueda entenderse como manifestación de un plan criminal después de analizar su contexto, y en particular las escuchas de las personas que aparecen como inspirándolo. Es decir, un acto político o jurídico determinado puede lucir enteramente legítimo hasta que se descubre que estaba inspirado en móviles ilegales. Por eso era relevante conocer y difundir el contenido de las otras 900 horas de escuchas antes de tomar una resolución como la que tomó Rafecas. No se explica cómo no consideró todas las pruebas.

En otras palabras, según Nisman ya se había comenzado a concretar el delito: había un plan ideado y establecido de antemano, del cual apoyar la escalera en el muro era sólo el primer paso. Y además, lo que calificaría a ese acto es haber conocido un plan, en el que justamente se preveía que apoyar la escalera era el paso N° 1 de una secuencia delictiva. El plan es lo que Nisman habría conocido a partir de las escuchas. Lo cierto es que si el delito consistía en robar en la casa, apoyar la escalera en el muro no era de por sí un delito, y un sistema penal democrático sólo puede condenar delitos.

4- Las notificaciones rojas de Interpol

El juez sostiene que como nunca se levantaron las notificaciones, no se habría producido el segundo paso en el delito previsto, es decir, el que habría terminado de asegurar a los cinco iraníes imputados, si no la impunidad, al menos la posibilidad de circular por el mundo. A pesar de que el mismo Memorándum de Entendimiento con Irán establecía que las solicitudes de levantamiento del código rojo serían elaboradas y presentadas por los cancilleres de ambos países, lo cierto es que no sólo que nunca se pidieron, sino que la misma Interpol afirmó que Argentina pidió que se mantengan las

alertas. Sobre este punto, el juez insiste en que no hay ninguna prueba, ni siquiera una escucha, que acredite que realmente Timerman estaba presionando a la Interpol para que levanten la alerta roja en contra de los iraníes.

Respuesta: es posible que Argentina haya comprometido algo que luego no pudo concretar. Acaso el Gobierno Nacional y sus agentes no imaginaron la oposición que el Memorándum generaría en la opinión pública argentina, ni su repercusión internacional más allá del bloque regional latinoamericano. Es cierto que el relato de Nisman parece ser contradicho por el mismo jefe de Interpol (un tal Noble, ¿será pariente de Ernestina?), porque Nisman sostenía que Interpol no permitió el levantamiento de las alertas rojas a pesar de las presiones, pero Noble dijo que Argentina insistió en el mantenimiento de esas alertas. Suponemos que no debe ser nada fácil “pinchar” los teléfonos de Interpol o sembrarles micrófonos para escuchar la conversación con Timerman. Salvo que Nisman haya tenido esa información y haya querido guardarla para mostrarla en el Congreso o directamente en el juicio: era su as de espadas, de bastos y el siete de oro, todo junto.

Una explicación alternativa sería que Timerman procuró el levantamiento efectivo de la alerta roja, pero pidiendo que se mantuviera “en las formas” para no generar aún mayores oposiciones internas y en la comunidad internacional. Y que Noble decidió no aceptar este juego de apariencias, aun sabiendo que si no levantaba las alertas se caería la posibilidad de un acuerdo que podría traer luz sobre los atentados. La insistencia de Nisman en las reuniones de Timerman con Noble parecen apuntar a este sentido conjetural: menciona varias reuniones en las que habría sugerido que “bajo cuerda” Interpol mire para otro lado, pero Interpol habría exigido una solicitud formal y pública que Timerman no estaba en condiciones de hacer.

En términos más simples: no queda claro si a la policía la llamó el mismo que puso la escalera en el muro, o si la llamó otro. Aquí se complica porque si la llamó el que puso la escalera entonces no es tan claro que quería cometer un delito. Salvo que la haya puesto y que, ante la imposibilidad de concretar el robo (porque la casa no tenía ninguna abertura hacia ese patio) y para salvar la cara, haya chiflado cuando la policía ya estaba en la esquina.

El punto se vuelve más oscuro porque Nisman sostenía que Timerman le pidió a Noble el levantamiento de las alertas rojas, y en su denuncia agrega “aunque públicamente comunicó lo contrario”. En este punto es preciso saber si existe la posibilidad de que este tipo de acuerdos incluyan una desmentida de lo que realmente ocurre. En el mundo de la diplomacia (y de la política en general) esto es habitual: negar que existe un acuerdo es más habitual que asumirlo. Sería necesario saber si es posible que un país pueda obtener “en la práctica” el levantamiento de una alerta roja, y que ésta se mantenga “en los papeles” para salvar las formas. Si eso sucede, bien mirado, sería una forma de ayudar a resolver una controversia haciendo concesiones difíciles de justificar públicamente. Los expertos en relaciones internacionales me aclararán si esto ocurre. (Nota del autor: me han aclarado que

se hace todo el tiempo, y que los acuerdos se redactan de forma que admitan múltiples propósitos, sobre todo para proteger la imagen pública de los firmantes.

5- La carta de Noble

El juez cita un extenso email en el que Noble aclara la posición de Timerman y CFK en relación a las alertas rojas. En principio insiste en que el gobierno argentino mantuvo una posición firme e inflexible para que se mantengan las alertas rojas. Pero llama la atención una frase que el juez cita del email de Noble: dice que CFK, Timerman y todo el gobierno "...se mantenían 100% comprometidos a que las notificaciones rojas de Interpol permanezcan sin efecto." Necesitas la cita en ingles, porq en ingles eso significaria levantar la alertar roja :P el email de noble estaba publicado en la nacion la semana en la q murio Nisman ¿Habrá sido un error de traducción? Sería rarísimo que ello ocurra, teniendo en cuenta la enorme sensibilidad política del tema. Si una notificación roja permanece sin efecto, es como si se pidiera su levantamiento, ¿no? Acaso algún experto pueda explicar que significa esa frase, porque literalmente entendida reafirma la posición de Nisman y contradice al propio Noble. A Timerman. Y a Rafecas, claro.

Respuesta: la petición del gobierno de que se mantengan las alertas rojas puede derivar de varias cosas: a) el gobierno entendió que pedir formalmente el levantamiento de las alertas tendría un costo altísimo interna e internacionalmente; b) la petición formal fue acompañada con un pedido de que se mantuviera en las formas y se levantara en la práctica; c) Noble hizo referencia a este doble juego. ¿Será que la contradicción referida en el párrafo anterior hacía referencia justamente a dejar sin efecto práctico la notificación roja y mantenerla en los papeles? Es rarísimo que el juez lo haya subrayado sin dar mayor explicación. Luego en el párrafo siguiente del email transcripto la redacción cambia: ya no es "sin efecto", pasa a ser "en efecto". En la versión original en inglés el texto dice "in effect" en ambas ocasiones, es decir, "en efecto". Un cambio absolutamente radical que es difícil de atribuir a una mala traducción, justamente realizada por el Ministerio de Relaciones Internacionales.

6- Las circulares y la noticia roja

El juez llama la atención sobre la conducta de Nisman en relación a la desmentida de Noble. Explica que Nisman postuló que las posiciones oficiales eran una "pantalla" para encubrir lo que realmente le pedían a Interpol, y que mientras el pedido de captura sólo podía ser retirado por el juez argentino Canicoba Corral, lo que el gobierno quería levantar eran las circulares mediante las cuales Interpol les avisa a las policías sobre los pedidos de captura. Es decir que el juez de alguna manera advierte que Nisman advertía este doble juego: mantener el pedido formal, pero pedir que en la práctica saquen a los iraníes de la listita de sospechosos que tiene cada policía del mundo. El juez refiere que Nisman explicaba la oportuna e inesperada intervención de Interpol justamente enfatizando este

punto: para evitar el doble juego de mantener formalmente el pedido de captura, pero dejar de notificarlo a las policías.

Respuesta: nuevamente necesitaremos un experto en realpolitik internacional para entender el asunto. En principio las desmentidas del mismo Noble son rotundas y aluden directamente a Nisman para contradecir su denuncia de que Timerman lo presionaba para levantar las alertas. Sin embargo, cabe preguntarse si esta respuesta de Noble no era *de rigueur* tratándose de temas absolutamente espinosos y con amplias repercusiones internacionales. Es decir, si no es una respuesta parcial, propia del mundo diplomático, para evitar la escalada de un escándalo internacional de proporciones imposibles de medir o contener. En tal caso, en esta etapa y en un contexto internacional tan delicado, es imposible pensar que Interpol o sus agentes admitan que Timerman les propuso este doble juego. Todo lo que tengo hasta acá son suposiciones basadas en muy poca experiencia personal, y deben considerarse como tales.

7- Los esfuerzos de Interpol

El juez relata los esfuerzos realizados por Interpol para tratar de acercar las posiciones de Argentina e Irán en relación a la investigación del atentado, y sostiene que Nisman debía conocerlas también porque participó en una de esas reuniones en los cuarteles generales de Interpol en Lyon, Francia. Según el juez esto explicaría por qué Argentina le envió a Interpol una copia del Memorándum para mantenerlo informado, ya que lo consideraba como una institución que había hecho un esfuerzo importante para mediar entre ambos países en busca de soluciones prácticas para la investigación.

Respuesta: esto sigue sin responder la probabilidad de la “doble vía”, es decir, que una vía diplomática que exprese la política oficial encubra otra vía que encubra la política real. Esto está presente a lo largo de toda la teoría del caso de Nisman, y es lo que le permite explicar que al poner el Memorándum en conocimiento de Interpol, se le habría dado un mensaje soterrado para que deje de emitir las circulares a las policías del mundo sin necesariamente tener que pedir el levantamiento de las alertas rojas. Nuevamente, afirmar esto requiere “comprar” una teoría conspirativa que tiene más que ver con la política real que con la dogmática penal o el proceso penal, y que sólo puede ser probado con medios subalternos como las escuchas que Rafecas ciertamente no llegó a evaluar en tan corto tiempo, y demás pruebas que fueron desestimadas.

8- La “Cumbre” de Aleppo

El juez analiza los dichos de Nisman, que refiere que en 2011 Timerman se apartó de la comitiva oficial en un viaje a Medio Oriente y se encontró en Aleppo, Siria, con representantes de la cancillería iraní a quienes les informó que Argentina habría perdido interés en perseguir penalmente a los autores de los atentados, y que en cambio prefería mejorar sus relaciones comerciales con Irán. Según el relato de Nisman, ése fue el punto de

partida de las negociaciones que concluirían con la elaboración y firma del Memorandum. Para afirmar semejante cosa, Nisman se habría basado en un informe publicado por el periodista José Eliashev en el diario Perfil. El juez cuestiona las imprecisiones que encuentra en las declaraciones de Eliashev cuando fue citado por el mismo Nisman para dar cuenta de su artículo, especialmente las referidas a la falta de interés argentino en el esclarecimiento y castigo del caso.

Respuesta: si la información provino de una fuente periodística, y ésta a su vez no puede revelar quién fue su informante, esto no necesariamente le quita credibilidad a la información. .Estamos hablando de informes de la inteligencia o cancillería iraní que, según Eliashev, habrían sido filtrados por opositores internos. Es cierto que (según Rafecas) aparentemente Nisman no habría preguntado específicamente sobre la voluntad argentina de conceder impunidad a los iraníes, ni habría sido preciso para interrogarlo sobre la cantidad de fuentes que tuvo el testigo ante sí, ni su origen. Ahora, nada de eso alcanzaría para eliminar sin más esa información. De todos modos, sería necesario saber qué más podía tener Nisman de lo que Eliashev le pudo haber dicho. Es decir, si Nisman se guardó algún as en la manga. Lo relevante será, en todo caso, ver si dicha información, aún imprecisa, pudo ser corroborada posteriormente. La insistencia de Rafecas en la crítica a los dichos de Eliashev se vuelve pueril, porque insiste en precisiones que por su misma naturaleza un informe de ese tipo jamás puede tener.

9- La “indagatoria” a los iraníes

El juez cita los informes periodísticos ofrecidos por Nisman para refutarlos con otros informes, que en conjunto terminarían demostrando que D’Elía y Yussuf Khalil en realidad se jactaban de haber obtenido cosas que jamás habían estado disponibles. Nisman sostuvo que uno de los medios iraníes explicaba, citando textualmente su versión en inglés, que el acuerdo con Argentina incluía el levantamiento de las alertas rojas, pero esta afirmación fue matizada por el juez mediante la lectura de otros párrafos de otros medios. En este punto es curioso que Rafecas analizó la conducta de los funcionarios y los medios iraníes para atribuirles intereses y especulaciones que no surgen directamente de ninguno de los recortes periodísticos. Puntualmente afirma que el régimen iraní sólo difundió la posibilidad del levantamiento de las alertas rojas y mantuvo el secreto sobre los otros puntos (porque intervenía un extranjero de origen judío, proveniente de un país que los insultaba en foros internacionales). Es decir que según el juez sólo habrían difundido información que permitieran mostrar una victoria de Irán.

Respuesta: el mismo artículo citado refiere que Irán y Argentina trabajarían para resolver la cuestión en el marco del Memorandum, lo que no le quita nada de potencia a lo denunciado por Nisman. Todos los párrafos citados por Rafecas parecen indicar que habría cláusulas y acuerdos secretos, y que solamente los públicos se incluirían en el Memorandum, una práctica que creemos habitual en relaciones internacionales (otra vez,

expertos a mí). Resulta curioso el esfuerzo de Rafecas para atribuirles a los iraníes una serie de cálculos que no se desprenden de los artículos citados por él mismo o por Nisman. En efecto, bien leídos todos ellos, parecen indicar justamente que el levantamiento de las alertas era un punto muy importante y una victoria política para el régimen iraní, y que justamente por eso la difundieron. ¿Lo harían si el tema no hubiera sido mencionado y acordado expresamente? ¿Lo harían si solamente se acordó un procedimiento conjunto para pedir el levantamiento y nada más? Es posible que la prensa adicta al régimen iraní también se dedique a vender humo, pero es poco probable que tomen justo ese punto como bandera, y que solamente entierren el Memorándum cuando ya no se pudo avanzar en el levantamiento de las alertas. Nisman además cita fuentes iraníes que descartan la posibilidad de que sus funcionarios sean citados para declarar, que fue el punto que utilizó el gobierno argentino para instalar la necesidad y conveniencia del Memorándum. Todo esto ocurría meses antes de que el Memorándum se “empantanara” en Argentina, y mientras tanto D’Elía y Khalil ya descartaban que el ministro iraní fuera a declarar, y afirmaban en las escuchas que había un acuerdo sobre ese punto y sobre otros puntos más profundos.

10- Las escuchas: Larroque

El juez comienza con el análisis de las escuchas, en primer lugar del diputado Andrés Larroque. En el resumen de Rafecas no hay, de las escuchas de Larroque recolectadas por Nisman, más que un extracto de sólo tres días en los que sólo le habría pedido que no se sume a las manifestaciones contra Israel en el conflicto con Palestina, y le habría confirmado que la agrupación del escuchado marcharía en el caso de que Israel invadiera Palestina. Aparte de eso, sólo habría una referencia a una propuesta comercial de un empresario iraní que Khalil habría tratado de canalizar vía D’Elía y Larroque hacia la presidenta.

Respuesta: El mismo juez refiere que hay miles de renglones en las escuchas de Larroque, y sólo transcribe unos pocos datos. Con ellos ratifica que es el eslabón más débil en la imputación de Nisman. Sin mayor acceso a la evidencia, y en particular a las escuchas, no podemos decir mucho más.

11- Las escuchas: CFK

El juez refiere las escuchas en las que los escuchados mencionan, aun indirectamente, a CFK. En la primera de ellas, mientras celebraban la firma del Memorándum, el espía “blue” Allan Bogado y Khalil hablarían sobre las dudas que les habían dado el desempeño de Timerman en las negociaciones, porque “no la entendía”. Y que éste había recibido “orden, orden, orden y orden” de CFK. En la segunda escucha D’Elía y Khalil hablan de negocios: intercambiar “lo de aquello” por carnes y granos, en una propuesta que según D’Elía le habría hecho el Ministro De Vido a instancias de CFK.

Insiste éste en que la reunión fue porque la pidió la Jefa, e insiste en que “estamos al máximo nivel”. Khalil le recuerda que Irán estaba retrasando el Memorándum por el tema de las alertas rojas, lo que pondría en dificultad los acuerdos comerciales sugeridos por D’Elía a instancias de De Vido y por orden de CFK. En la tercera escucha Bogado y Khalil hablan en referencia al Memorándum y un futuro políticamente venturoso para ambos, y éste le pide a aquél que siga ese tema, en referencia al levantamiento de las alertas rojas. Sostiene el juez que, en rigor, ninguna de estas piezas incrimina, ni remotamente, a CFK, puesto que son comentarios inocuos y vagos de personajes políticamente marginales.

Respuesta: la sugerencia de que Timerman “no la entendía” es desconcertante tratándose de un experto en diplomacia y negociaciones internacionales. Que hayan tenido que insistirle en las órdenes presidenciales indica que éstas eran inusuales, al punto que debían ser reiteradas e insistentes. Sugiere un juego diplomático poco convencional, que se ajustaría al entramado clandestino que denuncia Nisman. En la segunda escucha ambas partes parecen hacer referencia a un obstáculo para los negocios entre ambos países (la alerta roja), y también a la voluntad de avanzar de todos modos, porque tal es la voluntad “de arriba”. En la tercera también hay una referencia a un escenario favorable para ambos países que estaría condicionado al tema que “hay que seguirlo” y que está en la voluntad de CFK. Es decir que en las tres escuchas se insiste en que más allá de los obstáculos formales (las alertas rojas) hay una voluntad presidencial para concretar un acercamiento económico y político con Irán. En ese marco, las imprecisiones de los escuchados serían compatibles con el carácter ilegal de los acuerdos para levantar soterradamente las alertas –o al menos sus efectos prácticos. Sería delirante que lo afirmaran categóricamente, con nombre y apellido, incluso tratándose de los personajes grotescos que han sido escuchados. Si ello es suficiente para imputar a CFK, es claro que no, pero es parte de una evidencia que podría sostenerse con otra prueba independiente.

12- Las escuchas: Timerman

El juez analiza las referencias indirectas e insultantes que hacia Timerman realizan otros personajes como D’Elía, Khalil, Bogado, Esteche, etc. Se plantea que estos personajes encarnarían una “diplomacia real” contrapuesta a la “diplomacia formal” encabezada por el Canciller. En las escuchas los mencionados dudan de la capacidad de Timerman de entender un juego que aparentemente no entiende, y el juez insiste en que las escuchas, más que agraviarlo lo reivindician.

Respuesta: si la hipótesis de la diplomacia paralela es medianamente cierta, confirmaría que Timerman no habría cumplido parte de acuerdos que se suponía que debía cumplir. Estaría al menos en conocimiento de un plan criminal que no supo ejecutar, según los escuchados, porque no fue capaz de levantar las alertas rojas. ¿Es esto suficiente para imputarlo? En principio, habría que acreditar la existencia misma del plan criminal y seguir las actuaciones del Canciller. ¿Es posible que los otros personajes no hayan comprendido

que Timerman no podía pedir abiertamente el levantamiento de las alertas, y que sólo podía contentarse con sugerirle a Noble que deje de enviar las circulares? Puede ser, habrían estado esperando un involucramiento abierto y expuesto en un crimen, además de un hecho políticamente muy sensible. No parece ser suficiente para sostener la imputación de Timerman, salvo que haya más información que lo incrimine de manera más determinante.

13- Las escuchas: D'Elía

El juez analiza la fluidez de los contactos entre el escuchado y De Vido, Larroque, Khalil y otros actores, relatando que llevaba y traía información oficiosamente. Que aunque no tenía ningún cargo oficial seguía siendo una especie de nexo informal y permanente con la comunidad iraní. Y que en una de las escuchas en las que Nisman finca gran parte de su esfuerzo, el escuchado le habría transmitido a Khalil que necesitaban que Irán aprobara rápidamente el Memorándum y lo pudieran anunciar en la reunión de Cancilleres al día siguiente. El pedido era inconducente y no fue tomado en serio, desde luego, lo que para Rafecas demuestra que era una insensatez propia de un personaje fácilmente menospreciable.

Respuesta: el juez primero exhibe los contactos permanentes del escuchado con funcionarios nacionales, para luego “bajarle el precio” tratándolo como un elemento jactancioso e inverosímil. De la escucha seleccionada pareciera surgir al menos una preocupación o un impulso gubernamental por lograr la aprobación del Memorándum a toda costa para obtener el consiguiente efecto electoral. ¿Alcanza esto para demostrar un plan criminal? No necesariamente, pero sí podría mostrar una urgencia que circulaba en los despachos de De Vido, Larroque y CFK, y que el escuchado pretendía atender con comedia diligencia. ¿Habla de más porque habla de lo que no sabe, o habla de más porque habla de lo que sabe? Un mayor análisis de las escuchas podría haber aportado más datos.

14- Las escuchas: Khalil

El juez describe al escuchado como un personaje más importante e influyente que el mismísimo encargado de negocios de Irán en Argentina, es decir que lo sindicaba como el jefe de la “diplomacia real” de ese país. Analiza sus contactos y negocios con los principales sospechosos del atentado, y concluye que eso solo no constituye delito. Rafecas elige no mencionar ninguna información relevante para el caso, y sólo matiza que el escuchado sabía que su teléfono estaba intervenido por la SIDE.

Respuesta: por un lado, saberse escuchado explica el lenguaje elíptico y ambiguo que el escuchado utiliza con los otros imputados; por otro lado, aun así el juez refiere que el escuchado tenía varias líneas telefónicas en uso, por lo que se puede suponer que utilizaba algunas u otras dependiendo del grado de privacidad que buscaba obtener. Lamentablemente no hay en el fallo de Rafecas más fragmentos de este personaje, por lo

que no podemos sostener si su imputación es plausible o es sólo un mero ejercicio de imaginación que el juez le atribuye a Nisman.

15- Las escuchas: Bogado

El juez también comienza menospreciando el personaje, que sería un “inorgánico” de la SIDE, es decir, una persona sin ningún nexo legal pero que aparece entretejiendo acuerdos políticos a lo largo y a lo ancho de Argentina. Según algunos medios relativamente independientes, Bogado ha sido visto en despachos oficiales con un grado de habitualidad que es difícil de imaginar en un mero visitante, aun en un “vendedor de humo” que finge influencias que no tiene. Uno de los elementos que el juez utiliza para denostar al personaje es el informe de Migraciones que desmentiría los viajes oficiales al exterior en que éste habría participado en negociaciones, incluyendo la comunidad judía en New York. Habría hablado con Khalil de que en la SIDE se enteró que Interpol levantaría las alertas, lo que finalmente no sucedió. Relata otros hechos que no sucedieron, con la llamativa mención a que Bogado comenta que Nisman estaba elaborando una hipótesis que lo perjudicaría. Pero esto se vería confirmado tiempo después, justamente con la denuncia que analizamos. El juez hace referencia a que Bogado menciona con ostentación los detalles de una internación de CFK para descartar que se trate de información sensible, puesto que dicha intervención médica tomó estado público. Finalmente transcribe una charla con Khalil en la que hablan del alejamiento de Nilda Garré del Ministerio de Seguridad, y concluye mencionando las denuncias de Parrilli como nuevo director de la SIDE en contra de Bogado, quien se haría pasar por un agente encubierto.

Respuesta: es difícil pensar que un personaje clandestino del mundo político entre y salga del país con su pasaporte propio. Si realmente el escuchado integró una “diplomacia paralela” argentina para negociaciones inconfesables con un régimen terrorista, es plausible que haya tenido cobertura suficiente para no tener que usar su nombre propio. En relación a las predicciones fallidas del escuchado, en realidad se confirman varias de ellas. En primer lugar, que Nisman estaba elaborando una hipótesis que lo perjudicaría, lo que ocurrió, contrariamente a lo que afirma Rafecas. En segundo lugar, el escuchado refiere problemas de salud de CFK que los medios sólo informaron genéricamente, sin especificar los detalles que aquél le dio a Khalil. ¿Habría dicho la verdad? ¿Se habría jactado de información que conocía de primera mano, o simplemente fanfarroneaba a partir de los recortes de los diarios? Rafecas se apresura por esta segunda hipótesis. Finalmente, es perfectamente posible sostener que Bogado fue “blanqueado” y “radiado” de la SIDE mediante una denuncia. Es decir que al convertirse en un personaje demasiado notorio e indiscreto que perdió la capacidad de mantener el anonimato, se decidió sacrificarlo mediante una denuncia que desmentiría su vínculo con el lugar de trabajo. No hay mucho más en el análisis de Rafecas para concluir que Bogado mentía. Acaso un mayor acceso a la prueba podría aclararlo.

16- Las escuchas: Yrimia

El juez analiza las escuchas a Héctor Yrimia, quien fuera el primer fiscal de instrucción de la causa AMIA. En principio el escuchado le habría informado a Khalil que algunas personas que éste creía que pertenecían a, o eran agentes de la SIDE, en realidad no lo eran. Entre ellos se infiere que se referían a Bogado. Sigue otra conversación de Khalil referente a este personaje al que refiere como “inteligencia del Vaticano”, y como un interlocutor válido por el tema AMIA y también para propiciar un acercamiento entre la comunidad católica y la islámica. En principio de ello no surge nada que pueda vincularse al encubrimiento que denunció Nisman.

Respuesta: nuevamente Rafecas hace una síntesis apretada de varias horas de escucha, y sólo menciona estos puntos que lucen irrelevantes. Asevera que son las únicas manifestaciones que vinculan a Yrimia de manera tangencial al caso, aparte del hecho de que Esteche es quien le habría presentado a Yrimia, y Bogado lo sindicaba como empleado suyo. Nuevamente caemos en zonas grises, porque se trata de personajes que Rafecas describe como una banda de mentirosos, delirantes que se mienten entre ellos y de los que no resulta nada claro. El escuchado aparece como el primer fiscal de la causa, perteneciente a la comunidad islámica o con vínculos con ella, empleado informal de la SIDE según Bogado y contacto entre Esteche y Khalil. Cabe suponer que Nisman le atribuía al escuchado un rol más extenso, pero sin más acceso a la prueba es imposible afirmar nada preciso.

17- Las escuchas: Esteche

También en este caso el juez comienza a describirlo de manera de “bajarle el precio” y convertirlo en un personaje indeseable del que no es posible esperar verdad alguna. Está a sueldo de la embajada de Irán y aparece en los palcos del gobierno nacional. En la última de las llamadas parece sugerirle a Khalil que alguien, en algún lugar, está trabajando para el armado de un nuevo enemigo de la AMIA, a quien podrán inculpar en lugar de los funcionarios iraníes. Incluso propone construir un personaje con “fachos” locales, y sostiene que le pueden pedir información del caso a Yrimia. Rafecas descarta que haya podido instigar a nadie (menos a Khalil) para desviar la investigación, puesto que no se siguió ninguna consecuencia ni acción a esa conversación.

Respuesta: es, ciertamente, el perfil de una persona que podría emplearse en estrategias de diplomacia paralela. No tiene nada que perder, sus ingresos dependen de una nación extranjera para la que opera, tiene vínculos aceitados con funcionarios nacionales, extremistas, es abiertamente antisemita, y parece estar siempre en los lugares correctos en relación a lo denunciado por Nisman. Aparece proponiendo la invención de un nuevo “hombre de paja” al que se le puede achacar el atentado para desviar la atención que hoy recae sobre los sospechosos iraníes, idea que surge de algún lado que no se identifica pero

que podría provenir de funcionarios nacionales, o de las nuevas autoridades de la AMIA. El texto no es claro, y una escucha más detallada podría aportar más información. Se sugiere que su prédica no tuvo ningún efecto pero ello no se sabe, puesto que no se sabe si Khalil e Yrimia tuvieron alguna otra conversación aparte de la relatada.

18- El documento contrario

Finalmente aparecen unas piezas laudatorias del trabajo emprendido por el Gobierno Nacional, que han sido ampliamente difundidas en los medios oficialistas. La actual Secretaria de la Fiscalía AMIA acompañó el 20 de febrero una serie de documentos firmados por Nisman en los que éste refiere detalladamente los pasos dados por Argentina en los últimos años en procura de hacer avanzar la investigación del atentado. En dichos documentos se pondera favorablemente la iniciativa de un juicio en un tercer país, e incluso el Memorándum de Entendimiento con Irán. En ellos Nisman pedía que se oficie al Consejo de Seguridad de la ONU para que proceda a la detención de los iraníes sospechados y sean extraditados a Argentina.

Respuesta: resulta claro que en dicho tipo de comunicaciones el país requirente debe demostrar que ha tenido la máxima diligencia para obtener dichas medidas sin obtener resultados favorables, y que por ello requiere asistencia internacional. En ese contexto sería extraño que Nisman cuestione la política argentina, porque ello conduciría a una rotunda denegatoria de la asistencia reclamada. Por otro lado, si Nisman solicitaba la intervención del Consejo de Seguridad de la ONU puede suponerse que había perdido toda esperanza en el trabajo de la Cancillería, no porque haya estado inactiva, sino justamente porque podría ser consciente del rumbo real que el gobierno nacional quería darle a este tema. Es decir que podía estar planteando su propio “plan B”, sabiendo que el “plan A” del gobierno era el que denunciaba como un pacto de impunidad.

Si en un primer momento estos documentos no se conocían, y llama la atención la contradicción entre el tono de la denuncia y este proyecto de oficio laudatorio de los mismos denunciados, en realidad la explicación parece tener sentido si se mira el conflicto como uno de múltiples aristas. Nisman entendió que no podía confiar en el gobierno nacional por los planes que terminaría denunciando, y por ello pidió ante el CS de la ONU que requiera la detención y extradición de los sospechosos. Para que el pedido proceda ante la Cancillería argentina y ante el mismo CS, era necesario mostrar una imagen sumamente positiva del accionar del gobierno nacional, de otro modo sería rechazado en ambas instancias. Ergo, a pesar de la censura de Rafecas, estos oficios no prueban absolutamente nada que contradiga su denuncia, y bien mirado puede leerse como una estrategia paralela. Tal vez sólo el fallecido sepa por qué decidió presentar su denuncia de manera tan intempestiva. Acaso sabía –o intuía- que la Cancillería jamás habilitaría su pedido de detención y extradición ante el CS de la ONU. Es lamentable, en términos humanos, que

Lucas Gilardone
Abogado (Mat. 1-32678)
lucasgilardone@gmail.com

Rafecas se haya permitido una lectura propia de un analista de café o un periodista oficialista, para concluir poniendo en cuestión la lucidez misma del autor de las denuncias.

Conclusión

El juez Rafecas optó por una teoría del caso que contrariaba la teoría del caso propuesta por Nisman. A la luz de su propia teoría acerca del comienzo de ejecución del delito de encubrimiento pudo ir descartando los elementos que apoyaban la teoría opuesta sostenida por Nisman, y con ello soslayando, menospreciando y malinterpretando un cuerpo de pruebas orientados a reforzar y sostener la teoría original. Este trabajo es el que habitualmente hace un abogado defensor: en primer lugar, cuestionar la teoría del caso de la acusación; en segundo lugar, ofrecer una teoría del caso propia en el que la prueba existente fortalezca la posición propia. Decimos que es la tarea de un abogado defensor, y lamentablemente en esta instancia aún no se requería que los imputados ofrecieran una prueba de descargo o una estrategia defensiva. Podemos afirmar que Rafecas dejó de lado su posición imparcial y asumió la tesis defensiva de los denunciados, aún antes de que éstos pudieran formularla.